

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por las que se hace público que han sido impuestas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual domicilio de Alexander William Dalmedo, que lo tiene en Gibraltar; Benjamin Ribas Señec, Rafael Aguilar Bernabé y Jaime Roig Escaldell, se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 4 de mayo de 1961 para la vista y fallo del expediente de contrabando de mayor cuantía número 315-60, iniciado con motivo del acta levantada por funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en aguas de Ceuta el día 14 de diciembre de 1960, se dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida por el artículo 4.º y prevenida en el caso décimo del apartado 1) del artículo 7.º del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número primero del artículo 8.º, consistente en el transporte de tabaco rubio de procedencia extranjera, valorado en 2.333.320 pesetas, en buque extranjero de porte menor a cien toneladas de arqueos netas (que señala el artículo 172 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas) se conducían los géneros o efectos estancados que fueron aprehendidos como lo es el tabaco, bordeando las costas españolas dentro del límite de las aguas jurisdiccionales, que señala el artículo 33 de las indicadas Ordenanzas.

2.º Declarar asimismo cometida una infracción de defraudación de menor cuantía definida por el artículo 4.º del vigente texto refundido de la Ley y especialmente prevenida en el caso sexto del apartado 1) del artículo 11 de dicho texto legal, siendo la materia de esta infracción el transporte de 2.060 kilogramos de café crudo en buque también extranjero de porte menor a 100 toneladas de arqueos netas, a que se refieren los artículos 172 y 33 de las Ordenanzas de las Rentas de Aduanas, siendo éste valorado en la cantidad de 82.400 pesetas y sus derechos liquidados en 20.600; estos últimos se toman como base a efectos de sanción.

3.º Declarar responsable de la infracción de contrabando determinada en el número primero del presente acuerdo, en concepto de autor, a Alexander William Dalmedo.

4.º Declarar responsable de la infracción de defraudación determinada en el número segundo de este acuerdo, en concepto de autor, a Alexander William Dalmedo.

5.º Imponer las sanciones de multas siguientes:

A) Por la infracción de contrabando de mayor cuantía, de pesetas 10.896.604,40 pesetas (diez millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos cuatro pesetas cuarenta céntimos), equivalentes al grado medio límite mínimo de la sanción correspondiente, como sanción principal, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 24 del texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con la regla tercera del artículo 28 y apartado 2 del artículo 23, del mismo, y quedando aplicada en la forma siguiente:

A Alexander William Dalmedo, 10.896.604,40 pesetas.

Total, diez millones ochocientos noventa y seis mil seiscientos cuatro pesetas cuarenta céntimos.

B) Comiso.—Del tabaco que resultó aprehendido y que constituye la materia de esta infracción.

C) Por la infracción de defraudación de menor cuantía, de pesetas 61.800 (sesenta y un mil ochocientos pesetas) equivalentes al grado inferior de la sanción correspondiente, de conformidad con lo determinado por el artículo 24 de la Ley en relación con la segunda del artículo 28 de dicho texto legal, quedando ésta aplicada en la siguiente forma:

A Alexander William Dalmedo, 61.800 pesetas.

Total, sesenta y un mil ochocientos pesetas.

6.º Declarar que en las infracciones anteriormente apreciadas se aprecia en la de defraudación de menor cuantía la atenuante cuarta del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

7.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años, para la infracción de contrabando de mayor cuantía, y de dos años para la de defraudación de menor cuantía, conforme determina el artículo 22 de la Ley.

8.º Declarar absueltos de toda responsabilidad contraída en

el presente expediente a Benjamin Ribas Señec, Rafael Aguilar Bernabé, Jaime Roig Escaldell y Vicente Ferrer Castelló, que figuran como tripulantes de la embarcación que resultó aprehendida.

9.º Declarar responsable subsidiario del pago de las multas anteriormente indicadas e impuestas a Alexander William Dalmedo, al armador de la embarcación «Pickwick», Domingo James Latin, de conformidad con lo preceptuado en el apartado cuarto del artículo 22 de la Ley.

10. Declarar, asimismo, afectos a las responsabilidades dimanantes del presente fallo la embarcación «Pickwick», coñac y café crudo que resultaron aprehendidos, que serán devueltos a sus respectivos propietarios una vez que hayan sido solventadas las multas impuestas en este expediente.

11. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a las infracciones de contrabando y defraudación apreciadas se refiere.

El importe de las multas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 24 de mayo de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—2.400.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 870-1961, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar por subasta las obras que se relacionan, referidas a carreteras de varias provincias.

Examinado el décimo expediente de subastas de conservación de carreteras incoado por el Ministerio de Obras Públicas para contratar la ejecución de treinta y dos obras de carreteras correspondientes a diversas provincias; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, por subasta, las obras que figuran en la relación adjunta.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de treinta y seis millones ochocientos treinta mil trescientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto total de las referidas obras, imputable al crédito consignado en la Sección decimoséptima, aplicación trescientas treinta y dos mil trescientas veintitrés del vigente Presupuesto de gastos generales del Estado, distribuido en las siguientes anualidades:

Mil novecientos sesenta y uno, veintitrés millones setecientas treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesetas con cinco céntimos.

Mil novecientos sesenta y dos, trece millones treinta y tres mil seiscientos cincuenta y dos mil pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos libres por las que se declaren desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ